

**Constancia:** Le informo señora juez que revisado el sistema de información del Registro Nacional de Abogados, se encontró que el abogado León Rene Orozco Arcila tiene como correo electrónico: [ssreneorozcoa@gmail.com](mailto:ssreneorozcoa@gmail.com)

**Daniel Salcedo**  
**Oficial Mayor**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

<b>REFERENCIA</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JOAQUIN EMILIO ZULUAGA MONTOYA
<b>DEMANDADO</b>	GILMA DE JESUS LOPEZ OSORIO y otros
<b>RADICADO</b>	05440 31 13 001 2017 00593 00 00
<b>PROVIDENCIA</b>	SUSTANCIACIÓN
<b>DECISIÓN</b>	INCORPORA Y REQUIERE A SURA EPS

Se pone en conocimiento escrito mediante el cual el apoderado judicial de la demandada Luz Dary Montoya Giraldo, informa que su correo electrónico de notificación es: [ssreneorozcoa@gmail.com](mailto:ssreneorozcoa@gmail.com). Tal dirección, es la que coincide con la ingresa en el Registro Nacional de Abogados, según se evidencia en constancia que antecede.

De otro lado, se tiene que en auto de 22 de octubre de 2018, se requirió a Sura EPS a fin de que certificara los aportes a seguridad social del demandante entre el mes de mayo de 2013 y diciembre de 2015; sin embargo, ese requerimiento no ha sido cumplido, pese a ver sido notificado desde el 24 de abril de 2019. (Ver cuaderno principal. Folio 220-221)

En ese orden, se requiere a Sura EPS para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en oficio 551 de 22 de octubre de 2019, y que fue remitido al correo: [notificacionesjudiciales@epsura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epsura.com.co) el 22 de abril de 2019. Lo anterior, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de aclaración que obra en el archivo No. 39 del expediente digital, se le hace saber a la apoderada de la parte resistente, que la cuantía de la multa corresponde al año de su imposición, por lo que se estableció con base en el salario mínimo legal mensual vigente del año que acaba de transcurrir.

**NOTIFÍQUESE,**

Ds

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b25b42a6c9de13b6e3dac723e8b4068198e28511ad2df9ee6a227f2f5357b1**

Documento generado en 27/01/2022 09:33:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>